



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 22 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100003606**, presentada el día 16 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de enero de 2006 se recibió la solicitud número 1117100003606, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Copia simple del oficio No. ESFM.D/757/06 Otros datos para facilitar su localización A la **Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, cuyo director es Rubén Mares Gallardo.**"

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100003606, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 16 de enero de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas mediante oficio SA/UE/078/06 por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/079/06 de fecha 23 de enero de 2006 la Escuela Superior de Física y Matemáticas manifestó lo siguientes:

"Me permito informarle que el citado oficio es de carácter reservado, en virtud del Artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG. Lineamiento 27 Anexo carátula de documento reservado y copia simple del oficio para verificación del Comité de Información del IPN".

QUINTO.- Derivado de lo anterior con fecha 10 de febrero de 2006 mediante oficio número SA/UE/641/06 se solicitó a la Oficina del Abogado General la siguiente información:

"se solicita atentamente indique si en sus archivos obra información correspondiente a la interposición o no del Recurso señalado, o bien si actualmente se esta llevando un juicio penal o laboral derivado del oficio en comento, o si en virtud de no haberse hecho válido el Recurso por el interesado, el oficio No. ESFM/D/757/05, el documento es de carácter público".

SEXTO.- Con fecha 16 de febrero de 2006 y por oficio número DNCyD-03-06/073 N.T. 2006/363/290 el Abogado General manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

"Al respecto, me permito solicitarle que se prorrogue el tiempo de respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se esta realizando una búsqueda exhaustiva en los expedites de esta Oficina, a fin de precisar la clasificación del citado oficio."

SEPTIMO.- Considerando la petición de la Oficina del Abogado General, con fecha 13 de febrero se solicitó prorroga en términos del artículo 44 de la LFTAIPG, con la finalidad de poder determinar si la información solicitada se encuentra dentro de las hipótesis establecidas en la Ley para clasificarlas como reservada.

OCTAVO.- Mediante oficio DNCyD-03-06/079 N.T. 20006/363/290 de fecha 21 de febrero de 2006, la Oficina del Abogado General manifestó lo siguiente:

"me permito comunicarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta Oficina, se encontró que el documento que se solicita forma parte de un expediente clasificado como información reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el lineamiento vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ya que se refiere a un proceso deliberativo de los servidores públicos, en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva

Derivado de lo anterior, no se puede proporcionar la información que solicita el particular, ya que de conformidad con el formato de clasificación, el expediente completo es considerado información reservada."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El Comité de Información, previo análisis del caso y toda vez que la Oficina del Abogado General indicó que el oficio ESFM/D/757/05 forma parte de un expediente relativo a un proceso deliberativo de los servidores públicos, en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, derivado de lo anterior, se considera que el oficio solicitado junto con el expediente al que se encuentra integrado, se clasifica con el carácter de reservado.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Cabe señalar que de hacer de conocimiento público el oficio arriba señalado, se podría causar un perjuicio a la impartición de justicia, cuando la difusión de la información pueda impedir la función a cargo del área competente para conocer y resolver respecto de un procedimiento administrativo o un juicio procesal, diligencias y controversias conforme a lo establecido en la legislación competente.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 13, fracciones V, Lineamiento 24, fracción III, 14, fracción IV, VI, Lineamiento 27º y 29º, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33. 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se CONFIRMA el carácter del documento como reservado.

Cabe señalar que éste Comité de Información actúa conforme a derecho al confirmar la clasificación con el carácter de reservada, en virtud de apegarse al lo establecido por el artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento de la LFTAIPG que señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, se deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley en comento.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene como información reservada el **oficio número ESFM/D/757/05**, en virtud de que el mismo forma parte de un expediente que se encuentra en un procedimiento administrativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para su conocimiento**